



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres. Expte.: IA09/0019. (2009062139)

El proyecto instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con éste, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 62, de fecha 31 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 20 de mayo de 2009 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 con la aplicación de las medidas correctoras específicas que a tal efecto se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 23 de abril de 2009 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,



formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), promovido por Viproex Energética, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a las instalaciones en la parcela 13, del polígono 6 (planta solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación). No obstante, se recomienda coordinar las obras con la planta fotovoltaica colindante (parcela 14), a fin de reducir costes económicos y ambientales.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de cuatro años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para que en el plazo de dos meses éste valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Se respetarán las áreas con afloramientos rocosos, especialmente aquellos berrocales con más de 0,50 metros de altura sobre el terreno original. En dichas zonas se tendrá especial cuidado en no implantar los cimientos de las instalaciones. De igual manera, no se ocuparán permanentemente las vaguadas.
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones.
9. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no



se verterán a los cauces ni a las charcas materiales o sustancias que puedan producir contaminación.

10. El promotor notificará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por escrito, el inicio de los trabajos con antelación suficiente. Durante el jalonamiento (de las áreas a cimentar y del parque de maquinaria y servicios) deberá estar presente un Agente del Medio Natural.
11. Se deberá comunicar las medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la planta fotovoltaica.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

12. Solo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las zanjas, manteniendo la vegetación natural en el resto, de tal forma que no interfiera en el funcionamiento de la instalación fotovoltaica disminuyendo su eficacia.
13. En caso de ser necesario, ocupar temporalmente algún cauce público será preceptiva la autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
14. Todos los trabajos de mantenimiento de la maquinaria (incluyendo el lavado de las cubas de hormigón) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, no creando nuevos viales. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
16. En las edificaciones (caseta de obra y centros de transformación) se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
18. Cualquier agua residual producida durante la fase de construcción deberá ser depurada adecuadamente antes de su vertido.
19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
20. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



21. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

c) Medidas referidas al plan de reforestación:

22. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

23. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros de anchura, mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona (encina, torvisco, retama, escoba, cantueso, etc.), además del olivo.

24. Se deberá sembrar con gramíneas la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.

c) Medidas específicas para la electrificación y evacuación eléctrica:

25. La evacuación de la electricidad generada en la planta fotovoltaica se realizará mediante una única línea eléctrica, preferiblemente subterránea para minimizar posibles colisiones y efectos de electrocución sobre la avifauna de la zona.

26. En todo caso, si ésta fuera aérea, y con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Se deberán señalar todos los vanos con espirales salvapájaros, de 1 metro de longitud y 30 cm de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo. Los centros de transformación serán interiores. Además, será de aplicación el R.D. 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

d) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

27. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

28. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. Solo se podrán utilizar herbicidas ecológicos.

29. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

e) Fase de abandono (incluye medidas para el plan de restauración):

30. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.



31. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

f) Medidas complementarias:

32. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

33. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

34. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.

35. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.

36. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

37. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

38. En la zona de instalación se realizaron prospecciones arqueológicas superficiales, consecuencia de estos trabajos, se determinaron una serie de afecciones sobre el Patrimonio Arqueológico que conllevaron el establecimiento de una zona de exclusión arqueológica. Se determina la necesidad de control arqueológico para el resto de los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve el proceso de construcción de la instalación fotovoltaica.

g) Programa de vigilancia ambiental:

39. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, que se incluirá dentro de sendas auditorías ambientales, interna y externa, tal y como se refleja en el estudio de impacto ambiental. Para ello, el promotor deberá designar, al menos, un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



40. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales (servirán los propios de las auditorías) durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. En cualquier caso, los informes recogerán, al menos, la siguiente información:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras, especialmente las referidas a posibles afecciones a la geomorfología.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Propuestas de mejora de las condiciones de uso del hábitat por parte de la colonia de cernícalo primilla de Malpartida de Cáceres. Se recomienda la instalación de cajas-nido en la periferia de las instalaciones.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación de la planta, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la propuesta de reforestación y el plan de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 24 de junio de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW, promovido por Viproex Energética, S.A., se localiza en el polígono 6, parcela 13, del término municipal Malpartida de Cáceres (Cáceres).

La instalación fotovoltaica tendrá una potencia de 10 MW, formada por 20 instalaciones individuales de 500 kW, utilizando instalaciones fijas (marca SCHLETTER o similar), que se cimentarán preferiblemente mediante hinca. Se conectará a 5 inversores trifásicos de 100 kW de potencia nominal.

Cada una de estas instalaciones contará con un centro de transformación de 630 kVA. Los centros de transformación estarán conectados en anillo.

Además, será necesario instalar un centro de seccionamiento y la conexión con la subestación de Malpartida, a fin de conectar a la línea Cáceres-Alburquerque.

Se tiene previsto realizar un cierre perimetral mediante malla cinética de 2,5 metros de altura.

Incluirá también un alumbrado exterior junto al vallado, una caseta de control (de 19,28 m² de superficie construida), y un acerado de hormigón alrededor de cada centro de transformación.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Descripción del proyecto y sus acciones", "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada", "Inventario ambiental", "Identificación y evaluación de efectos ambientales", "Medidas correctoras", "Programa de vigilancia ambiental", "Plan de reforestación", "Plan de restauración", "Documento de síntesis y Anexos".

El primer apartado hace referencia a la localización, una descripción de dicha instalación que se resumen en el Anexo II de esta declaración y el desglose de las acciones del proyecto.

El objetivo del "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada" es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras.

El tercer apartado "Inventario ambiental" describe la climatología y meteorología, la calidad del aire, la vegetación, la fauna, las aguas superficiales, la hidrogeología, la geología y geomorfología, la edafología, el paisaje, los espacios naturales protegidos, el medio socioeconómico y las infraestructuras.

En el siguiente apartado se identifican y valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la vegetación y la flora, la fauna, los espacios naturales protegidos, actividades económicas, el patrimonio, la red de transportes, residuos, residuos peligrosos, y el cambio climático.



A continuación se proponen las siguientes "Medidas correctoras": Instalación de dispositivos (diques, albarradas, etc.) de retención perpendiculares al flujo; evitar el paso de maquinaria sobre el suelo vegetal; limitar los movimientos de tierras a la cimentación y zanjas; no realizar desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas; utilizar la tierra vegetal retirada en la restauración y revegetación; manejar el suelo en condiciones de humedad adecuadas; mantener el suelo en acopios con riego periódico; realizar inspecciones y mantenimientos de la maquinaria; no realizar vertidos de productos químicos u otros al suelo, debiendo ser recogidos por un gestor; se prohíbe el vertido de los materiales procedentes de los movimientos de tierras, así como la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial; conservar la vegetación de los linderos; sembrar las zonas afectadas por la excavación; habilitar una zona especial para los vehículos; realización de recorridos previos de detección de madrigueras; realizar el proyecto fuera de los periodos de cría; adoptar las medidas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril; limpiar la zona, dejándola libre de materiales, herramientas, etc.; no realizar vertidos, debiéndose restaurar todos los elementos modificados; crear una pantalla vegetal perimetral, mediante olivos y escobas; controlar la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria; gestionar los residuos peligrosos, así como sus contenedores; seguir los protocolos en caso de vertido de residuos; reducir en origen las sustancias peligrosas, mediante técnicas de prevención y reciclaje. Señalar que no deberán ser de aplicación aquellas medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental que no hayan sido incluidas en el anterior resumen.

El "Programa de vigilancia ambiental" establece el seguimiento ambiental, las afecciones a la fauna, la efectividad de las medidas correctoras, la conservación de suelos, cursos fluviales y embalses, el estado de la reforestación propuesta y la retirada de aceites. Se realizarán dos tipos de auditorías ambientales, una interna y otra externa.

El apartado "Plan de reforestación" se fundamenta en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se propone la forestación con olivo, escoba negra, complementado con la siembra de gramíneas y leguminosas. Se indica el procedimiento de plantación, así como el presupuesto de la reforestación (5.479,75 €).

En el "Plan de restauración" se incluye los desmontajes eléctrico y mecánico, así como la demolición de la obra civil.

Finaliza este estudio con el "Documento de síntesis" (incluye bibliografía y equipo redactor), así como diversos Anexos (planos y consultas).

• • •